

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE PERÍODO DE CAPTURA MERLUZA DEL SUR
ÁREA HUALAIHUÉ REGIÓN DE LOS LAGOS 2021



ESTABLECE PERÍODO DE CAPTURA DE
MERLUZA DEL SUR ÁREA HUALAIHUÉ REGIÓN
DE LOS LAGOS, AÑO 2021.

VALPARAÍSO, 26 ABR 2021

RES. EX. N° 1196

VISTO: Lo solicitado por don José Alvarado Milahuichun, en su calidad de presidente de la Federación de Pescadores Artesanales de Hualaihué mediante carta C.I. Virtual N° 1059-2021; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 073/2021, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 075-2021, y por la División de Acuicultura mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 374-2021, de fecha 20 de abril de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.321; la Resolución Exenta N° 49 de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el presidente de la Federación de Pescadores Artesanales de Hualaihué mediante carta citada en Visto, ha solicitado a esta Subsecretaría, se reprogramme la captura de los saldos de cuotas del año 2020, aprobados por la Ley N° 21.321, atendida las condiciones ambientales extraordinarias que han generado una gran proliferación de microalgas que han impactado negativamente en las capturas de merluza del sur.

2.- Que en este sentido, solicita se postergue el inicio de las capturas para el mes de octubre de 2021, cuando las condiciones ambientales y pesqueras permitan que la ley recién promulgada cumpla con el objetivo de ayudar a los pescadores artesanales en estos momentos de crisis económica derivada de la pandemia.

3.- Que la División de Acuicultura, mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 374-2021, citado en Visto, consultado sobre la materia antes expuesta, señala lo siguiente:

- a) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura tomó conocimiento de la presentación de una floración algal nociva de la especie *Heterosigma akashiwo*, la cual ocasionó mortandad de peces en cultivo, en primera instancia, desde el día 27 de marzo de 2021, en la Agrupación de Concesiones de Salmones (ACS) 17A, que se ubica en la región de Los Lagos, específicamente en el Fiordo Comau.
- b) La floración está activa hasta la fecha del presente informe, existiendo antecedentes de que la floración se ha desplazado desde sur a norte en la señalada ACS. Lo anterior, resultó en que se convocara al Comité Interinstitucional de Contingencias Ambientales, establecido por la Resolución Exenta N° 496, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, del cual es parte esta Subsecretaría.



- c) El mecanismo exacto por el cual produce toxicidad aún es desconocido, pero existen antecedentes que señalan que genera daño en las branquias de los peces, los cuales mueren asfixiados. Cabe considerar que actualmente se está llevando a cabo el proyecto FIPA 2020-08 "Validación de técnicas de inactivación de las principales microalgas causantes de FAN", en el marco de este estudio, se están llevando adelante investigaciones a fin de poder entender el potencial tóxico de esta microalga.
- d) Por otra parte, no existen antecedentes que señalen que la microalga tenga efectos directos en la Salud Pública, como lo es en el caso de *Alexandrium catenella*. Sin embargo, es muy probable que las actividades extractivas de diferentes recursos hidrobiológicos se vean mermadas por esta situación.
- e) El fiordo Comau, también conocido como Leptepu, penetra en el territorio continental de la región de Los Lagos. Tiene una dirección general norte-sur desde el golfo de Ancud, con una extensión de 68 km de largo. Administrativamente pertenece a las comunas de Hualaihué (lado este) y Chaitén (lado poniente).

4.- Que asimismo, la División de Administración Pesquera, mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N° 073 -2021 y 075-2021, citados en Visto, recomienda establecer una temporada de pesca para el Área Hualahué, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, con el objeto de asegurar la eficiencia de las operaciones extractivas en el marco de alcanzar los objetivos de sustentabilidad de la actividad pesquera de dicha zona.

5.- Que la Ley N° 21.321 que "Establece una excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura durante el año 2020", dispone que el remanente no consumido por la pesca artesanal, que no podrá superar el 30% de la cuota anual fijada para el año 2020, podrá ser extraído dentro de los 30 días de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año 2021.

6.- Que de los antecedentes técnicos antes expuestos se advierte una situación de fuerza mayor asociado a una floración algal nociva de la especie *Heterosigma akashiwo* en la comuna de Hualaihué que afecta las actividades extractivas de diferentes recursos hidrobiológicos; además de la conveniencia de asegurar la eficiencia de la actividad pesquera extractiva, lo cual se hace recomendable establecer una temporada de pesca en dicha área.

7.- Que, el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO

1.- Establécese el siguiente período de captura para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura del recurso Merluza del sur (*Merluccius australis*), en el Área Hualaihué, sometida al Régimen Artesanal de Extracción en la Región de Los Lagos:

- a) Días martes, jueves y sábados, desde el 13 de abril de 2021 y hasta completar los 30 días de captura o el remanente, de la cuota anual fijada para el año 2020, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 21.321, lo que ocurra primero.



En caso que la Autoridad Marítima Local no permita la salida de embarcaciones menores por mal tiempo, los días de cierre de zarpe se adicionarán al final del periodo en días corridos de lunes a domingo.

La circunstancia anterior deberá acreditarse por el representante del área ante el Servicio Nacional de Pesca local, con el certificado de la Autoridad Marítima que indique situación de puerto cerrado.

- b) Días lunes a domingos, una vez completado el periodo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

0-7
MOV/MUV

